



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 20 de julio

Número 160

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de escasez de ciertos fertilizantes y las irregularidades que se producían en el adecuado suministro de los mismos al agricultor, obligaron a este Ministerio a dictar las Ordenes ministeriales de 10 de octubre de 1951 y 24 de junio de 1952, por las que prohibió transitoriamente la fabricación y venta de los llamados abonos compuestos.

Desaparecidas en gran parte estas dificultades, parece llegado el momento de volver a autorizar la preparación y venta de dichos fertilizantes, para que el agricultor pueda en todo momento abonar sus terrenos del modo que crea preferible, bien adquiriendo las primeras materias por separado o bien previamente mezcladas en forma de abonos compuestos.

Para garantizar eficazmente a la clase agricultura la pureza de estos últimos fertilizantes, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda autorizada la fabricación de abonos compuestos a aquellos fabricantes y comerciantes de los mismos que estén debidamente inscritos o que se inscriban en los Registros de las Jefaturas Agronómicas, a tenor de lo que disponen los artículos 12 del Decreto de 17 de agosto de 1949 y los del capítulo tercero de la Orden

ministerial de 20 de junio de 1950.

Segundo. Las personas individuales o colectivas que deseen preparar estos abonos compuestos yendrán obligadas a constituir, a disposición del Ministerio de Agricultura, una fianza de 50.000 pesetas, bien en metálico o mediante el oportuno aval bancario.

Tercero. Los mencionados fabricantes solicitarán de la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas, en cumplimiento del artículo quinto del Decreto de 17 de agosto de 1949 y los comprendidos en el capítulo segundo de la Orden ministerial de 20 de junio de 1950, la aprobación de las clases de abonos compuestos que deseen vender, especificando, además de los detalles que en tales disposiciones se exigen, el de los cultivos para los cuales se recomienda la fórmula de abono compuesto que se somete a aprobación.

Cuarto. Las fórmulas cuya aprobación se solicite habrán de contener los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, o, por lo menos, dos de ellos, en cualquiera de las diversas agrupaciones que se pueden formar.

Cualquiera que sea la mezcla que se elija, las riquezas no podrán ser inferiores al 3 por 100 en nitrógeno (N), 7 por 100 en anhídrido fosfórico (P, O,) y 5 por 100 en potasa anhidra (K, O,).

La cantidad que se podrá adicionar de sulfato de hierro o sulfato de

cal, o de ambos conjuntamente no podrá exceder del 10 por 100 de peso neto total del compuesto.

Si se desea agregar sales de las llamadas elementos fertilizantes menores (boro, manganeso, etc.), la cantidad de dichas sales no podrá exceder en total del 5 por 100 del peso neto de la mezcla total.

Las riquezas en elementos fertilizantes deberán expresarse conforme a lo establecido en el capítulo quinto de la Orden ministerial de 20 de junio de 1950.

Quinto. Al principio de cada semestre la Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las disponibilidades de superfosfatos, comunicará al Sindicato Vertical de Industrias Químicas la cantidad de éste que ha de dedicarse a la preparación de abonos compuestos, y dicho Sindicato elevará a la Dirección General de Agricultura la propuesta de distribución de ese cupo global de superfosfato entre los fabricantes de dichos abonos que estén inscritos para ejercer legalmente esta actividad.

Sexto. La Dirección General de Agricultura, a la vista de la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, adjudicará a cada fabricante el cupo que le corresponda para el semestre, especificando la fábrica que ha de suministrar el superfosfato.

La distribución así verificada se comunicará al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para que lo notifique a los interesados y a las

Jefaturas Agronómicas para su conocimiento y efectos.

Séptimo. El preparador de abonos compuestos dará periódicamente cuenta a la Jefatura Agronómica de la provincia donde tiene establecida su industria, de las partidas de superfosfato de cal destinada a la preparación de abonos compuestos que reciba, tal como establecen el artículo 12 del Decreto de 17 de agosto de 1949 y los del capítulo tercero de la Orden ministerial de 20 de junio de 1950, comunicando asimismo las cantidades de compuestos preparados, superfosfatos de cal invertido y saldo que le queda por mezclar.

Octavo. Si el preparador o distribuidor de abonos compuestos es al mismo tiempo vendedor de otros fertilizantes en forma simple, queda obligado a tener a disposición de sus clientes estas materias simples (superfosfato, abonos nitrogenados, sales de potasa) en cuantía suficiente, a fin de que el agricultor pueda libremente y a su elección adquirir los fertilizantes en forma simple o compuesta.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará como falta reglamentaria. En caso de reincidencia la sanción podrá llegar, si se trata de fabricante, a la retirada de la autorización para preparar y vender abonos compuestos, dándole de baja en el Registro correspondiente; y si se trata de distribuidor, a la clausura temporal o permanente de su establecimiento.

Noveno. Todas las personas individuales o colectivas que se dediquen a la fabricación de abonos compuestos, quedan sujetas a cuantas obligaciones y sanciones prescribe la legislación vigente sobre el comercio de abonos.

Se considerará como falta en que pueden incurrir los fabricantes o tenedores de abonos, además de las señaladas en el Decreto de 17 de agosto de 1949 y en la Orden ministerial de 20 de junio de 1950, el haber empleado en la preparación

de abonos compuestos cantidades de superfosfatos mayores de las que le hayan sido concedidas para este fin, estimándose, por tanto, la fabricación realizada con tal excedente como clandestina y debiendo tramitarse el oportuno expediente con arreglo a las normas del capítulo sexto de la citada Orden ministerial. En caso de reincidencia o en el de incurrir en una sola falta grave y evidente, podrá imponerse, además de la correspondiente sanción en metálico, la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Décimo. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias podrán asimismo ser autorizadas para preparar y vender exclusivamente a los agricultores de su provincia, por conducto de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo, abonos compuestos dentro de las condiciones de garantía de riqueza que en artículos anteriores se detallan. A tal efecto deberán formular la oportuna solicitud a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, quien con su informe propondrá lo pertinente a la de Agricultura.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura fijará semestralmente la cantidad de superfosfato que se pueda asignar del disponible para este fin al conjunto de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias provinciales que quieran acogerse a esta autorización y lo comunicará a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, para que ésta haga la propuesta del cupo correspondiente a cada una de ellas.

La Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la propuesta anterior, hará la adjudicación a las distintas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, especificando la fábrica que ha de suministrar el superfosfato.

Dichas distribución se comunicará a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación

Agraria para que lo notifique a cada Cámara; al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para que lo comuniqué a los fabricantes suministradores, y a las Jefaturas Agronómicas, para su conocimiento y efectos.

Duodécimo. Las fábricas suministradoras de superfosfatos entregarán estos cupos a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias en las mismas condiciones que a los demás elaboradores de abonos compuestos.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias quedan eximidas de las obligaciones que se detallan en el número segundo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1953.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 194)

GOBIERNO CIVIL

Exámenes de operadores cinematográficos

Los exámenes convocados en el B. O. de la provincia número 108, de fecha 15 del pasado mes de mayo, se verificarán en esta capital el día 28, por lo que todos los aspirantes que hayan presentado la documentación completa se presentarán en la Comisaría del Cuerpo General de Policía, Secretaría de la Junta de Espectáculos, a las diez horas del indicado día, para empezar los exámenes.

Se advierte que no hay segunda vuelta; por lo tanto, los aspirantes que no se presenten al ser llamados pierden todos los derechos.

Burgos, a 16 de julio de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos de Mamolar y Pina-

lla de los Barruecos, expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas, a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus términos municipales los días 26 y 27 de junio último, respectivamente, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos, 15 de julio de 1953.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación Provincial de Trabajo

Concurso para proveer una plaza de Médico de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Miranda de Ebro (Burgos)

Habiendo sido autorizada por la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, la provisión de una plaza de Médico de Medicina General en la localidad de Miranda de Ebro, se convoca concurso entre los médicos a quienes interese, teniendo en cuenta que,

Las instancias deben presentarse en la Inspección de Zona de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad (San Juan, número 5, I. N. P. Miranda de Ebro), dentro de los quince días a contar de la fecha del presente anuncio.

Las instancias presentadas serán elevadas a la Superioridad, la cual resolverá concurso en definitiva, no cabiendo recurso contra su resolución.

Para conocimiento de quienes interese se convoca este concurso en Burgos a 8 de julio de 1953.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción número 1, de esta ciudad de Burgos y su partido,

Que en este Juzgado se tramita tramo de apremio dimanante del sumario número 462 de 1946 por

robo, contra Deogracias Arnáiz Arnáiz y su esposa Leonor Blanco Ortega, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se manda sacar a primera y pública subasta, y por término de veinte días, el inmueble que luego se describe, sito en el barrio de Villayuda.

Finca que se subasta

Casa señalada con el número 58 hoy 48, de la calle Mayor de dicho barrio, que linda norte herederos de Manuel Hernando, sur entrada, este Gregorio Hortigüela y oeste herederos de Román Hortigüela Franco, cuyo inmueble es de planta baja, primer piso y desván.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de dichos procesados, figurando como supuesta única titular dicha procesada, y se vende para hacer pago de la indemnización al perjudicado y demás costas causadas en dicho procedimiento.—Fué tasada en 28 de diciembre de 1948 en la cantidad de 25.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en ella, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de su avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

3.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

4.^a Los títulos de la casa que se subastan, obran en la Secretaría de este Juzgado, a donde los licitadores podrán acudir para examinarlos, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual, después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Burgos, a 4 de julio de 1953.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.—El Juez de primera instancia, José Luis Bescansa.

Guadix

Requisitoria

D. Emilio Rodríguez López, Juez de Instrucción de la ciudad y su partido de Guadix,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Martos Baena, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión campo, natural de Guadix, y vecino de Guadix, hijo de José María y de Encarnación, cuyo último domicilio lo tuvo en Guadix y provincia Burgos, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Guadix o se constituya en prisión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, sumario 375 de 1952. C. O. 495-53.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del citado procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix, a 9 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción, Emilio Rodríguez López.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término de Tobar que, con esta fecha y en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo el cuadro de tipos correspondiente a dicho término municipal, con las siguientes variaciones:

Cereal secano 4.^a, pasa de 154 a 95.

Cereal secano 5.ª, pasa de 51 a 29.

Burgos, 15 de julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pinilla de los Barruecos que, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el cuadro de tipos correspondiente a dicho término municipal.

Burgos, 15 de julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Julio Cortázar.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 del corriente, ha acordado enajenar, mediante subasta, un lote de 850 metros cúbicos de leña, de ellos 400 metros de roble y 450 metros de pino, procedentes de limpieas del monte Arocena, apiladas próxima al camino forestal número 3, bajo la tasación de 59.500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 14 de agosto próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, un delegado del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación que dará fe y autorizará el acto, conforme a la prevenido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina de los días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Para optar a la subasta deberá constituir en la depositaria municipal el 5 por 100 del valor de la subasta, y acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Los gastos que se ocasionen con

motivo de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Los licitadores que deseen optar a la subasta deberán estar en posesión del carnet profesional reglamentario y hoja de compras aneja al mismo y presentar la proposición reintegrada con póliza de 4,75 pesetas, y se justará al siguiente modelo:

D. . . . , de . . . años de edad, natural de . . . , provincia de . . . , con residencia en . . . , calle de . . . , número . . . , en representación de . . . , lo cual acredito con . . . , en posesión del certificado profesional de la clase . . . , N.º . . . , en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de . . . , de fecha . . . , en el monte . . . , de la

pertenencia de . . . , ofrece la cantidad de . . . pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número . . . de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

(Fecha y firma)

San Zadornil, a 14 de julio de 1953.—El Alcalde, Martín González.

Junta de adquisiciones y enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la sexta Región Militar

Expediente de enajenación E 2/53

Segunda subasta

Ordenado por la Superioridad se celebre una segunda subasta, para la venta del trapo procedente de efectos inútiles del Servicio de Acuartelamiento y campamento y de los Hospitales Militares de Burgos y Logroño, que quedó desierto en la celebrada el día 16 de mayo último, se invita por el presente anuncio a la presentación de ofertas en sobre cerrado y lacrado, en el acto de la subasta, que tendrá lugar en los locales que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Región Militar, Edificio de Dependencias Militares, calle Vitoria, 63, el día 14 del próximo mes de agosto, a las doce horas.

Material objeto de venta y precio mínimo de oferta del servicio de acuartelamiento y campamento

Trapo blanco (algodón), 1.157,210 kilogramos a 14,00 pesetas kilogramo.

Trapo color (algodón), 18,429 kilogramos a 12,60 pesetas kilogramo.

Trapo listado (loneta), 1.104,015 kilogramos a 12,60 pesetas kilogramo.

Trapo de lona (tiendas), 342,00 kilogramos a 10,50 pesetas kilogramo

De los Hospitales Militares de Burgos y Logroño

Trapo blanco de algodón procedente del Hospital Militar de Burgos, 193,690 kilogramos a 14,00 pesetas kilogramo.

Trapo blanco de algodón, procedente del Hospital Militar de Logroño, 70 kilogramos a 14,00 pesetas kilogramo.

El material objeto de venta se halla, para el que le interese su examen, en el Parque Regional General de Intendencia de esta plaza.

Los oferentes deberán hacer sus proposiciones en papel del Estado de 6.ª clase, haciendo constar en las mismas, que están enterados de los pliegos de condiciones técnicas y legales, los cuales se hallan a disposición del público en la Secretaría de esta Junta (Jefatura de los Servicios de Intendencia de la sexta Región Militar), acompañando a la proposición, el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos de Hacienda, el 5 por 100 del importe total de sus ofertas.

El importe de los anuncios será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 16 de julio de 1953.—El Coronel Presidente.